



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

1. El numeral 2º del Art. 82 del C.G.P., exige como requisito *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”*, por lo tanto, deberá aclarar:
 - a. El domicilio de los demandados DAMARIS PATRICIA MUEGUES RIVADENEIRA y RENÉ ENRIQUE PONZÓN MARTÍNEZ.
 - b. El número de identificación de la ejecutada DAMARIS PATRICIA MUEGUES RIVADENEIRA, por cuanto el expresado en el libelo dista del indicado en el cartular y copia de cédula anexa.
2. No se adjuntó la prueba que acredite cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **FERNANDO CARREÑO PINZÓN** en contra del **DAMARIS PATRICIA MUEGUES RIVADENEIRA** y **RENÉ ENRIQUE PONZÓN MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado **CARLOS ALBERTO FUENTES ÁNGEL**, como endosatario en procuración del demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2020.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario